

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2749**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA (MENOR)
DEMANDANTE: HERMINIA BENAVIDES DE DAZA.C.C. 29.736.814
DEMANDADO: ASOCIACION DE ADJUDICATARIOS DEL VALLE EN LIQUIDACION NIT No. 890319313-0 PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00019-00

Una vez revisadas las presentes diligencias, prontamente el Despacho advierte el yerro en que se incurrió, al indicar en el ordinal 3| de la parte resolutive del Auto No. 2040 del 26 de julio de 2023 que el término de traslado son 10 días, siendo lo correcto 20 días, en razón a que la cuantía del proceso es de menor, por consiguiente, en aras de desagraviar la actuación, esta operadora judicial emprende la labor tendiente a solucionar la misma, ordenando corregir el mismo de conformidad a lo dispuesto en el art. 286 del C. G. del P. que en importante aparte reza: “(...) *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...)*” (Subraya y negrilla fuera del texto).

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el yerro caligráfico del ordinal 3º de la parte resolutive del **Auto No. 2040 del 26 de julio de 2023**, en los siguientes términos, quedando así:

“(…) **TERCERO:** Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (...)”.

SEGUNDO: El presente auto hace parte integral del **Auto No. 2040 del 26 de julio de 2023** (archivo 081 expediente electrónico). (Art. 286, inciso 3º, del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 18 de octubre del 2023**

GC

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434dc6e94adf49014ae7e98682631162a4da09bc06b2acb1f368aac87267f3fe**

Documento generado en 16/10/2023 10:34:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>